



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral

N° 091 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 24 ENE. 2019

Vistos, el Registro N° 00059931-2018 (28.06.18) y Adjuntos, a través de los cuales la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, solicitó la evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la Planta de Fabricación de Tejidos de Punto, el cual se encuentra ubicado en Av. Separadora Industrial N° 4788, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el artículo 53°, inciso 53.1, literal a) del citado Reglamento, define a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de industria manufacturera o comercio interno;

Que, el literal e) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, la Dirección de Evaluación Ambiental, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe Técnico Legal N° 370-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (24.01.19) en el cual se recomienda la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su planta industrial, ubicado en Av. Separadora Industrial N° 4788, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 370-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM; por lo que, este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias.





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) presentada por la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** de la Planta de Fabricación de Tejidos de Punto, el cual se encuentra ubicado en Av. Separadora Industrial N° 4788, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 370-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y sus Anexos N° 2, 3 y 4, que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su actividad en curso antes referida, y con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones, Recomendaciones y Anexos del Informe Técnico Legal N° 370-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM; así como, en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- La aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias u otros requisitos que se requieran para la operación y mantenimiento de la actividad en curso.

Artículo 4°.- Se ha determinado que, al no encontrar evidencia de contaminación en los focos potenciales identificados y descritos en la DAA presentada, no le corresponde a la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** desarrollar la fase de caracterización para el referido proyecto; por lo que, no será necesario la elaboración de un Plan de Descontaminación de Suelos (PDS).

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta a la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Maria Ysabel Valle Martínez
MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ
Directora General (s)

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 320 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

A : PAULO CÉSAR DELGADO NEYRA
Director (s)
Dirección de Evaluación Ambiental

ASUNTO : Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la Planta de Fabricación de Tejidos de Punto de la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**

REFERENCIA : Registro N° 00059931-2018 (28.06.18)

FECHA : San Isidro, 24 ENE. 2019

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Registro N° 00059931-2018 (28.06.18), la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE) para su evaluación, la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Planta de Fabricación de Tejidos de Punto, el cual se encuentra ubicado en Av. Separadora Industrial N° 4788, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, elaborado por la empresa Consultora Reingeniería en Gestión Ambiental S.A.C.
- 1.2. Mediante Oficio N° 2003-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (13.07.18), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitir opinión técnica respecto a la DAA de la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**
- 1.3. Mediante Adjunto N° 00059931-2018-1 (09.08.18), la Dirección de Gestión de Calidad y Evaluación de Recursos Hídrico (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), remitió el Oficio N° 1652-2018-ANA-DCERH, mediante el cual emite opinión favorable a la DAA de la Planta de Fabricación de Tejidos de Punto de la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, sustentado en el Informe Técnico N° 662-2018-ANA-DCERH/AEIGA (09.08.18).
- 1.4. Mediante Oficio N° 3895-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (30.11.18), se remitió al administrado el Informe N° 1070-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, informe de evaluación de la DAA de la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, en el cual se formularon diecinueve (19) observaciones; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones.
- 1.5. Mediante Adjunto N° 00059931-2018-2 (05.12.18), la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, solicita se le conceda la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de subsanar las observaciones realizadas al estudio ambiental presentado.
- 1.6. Mediante Oficio N° 4048-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (13.12.18), la DGAAMI concedió la ampliación del plazo solicitada, para subsanar las observaciones realizadas al estudio ambiental presentado.
- 1.7. Mediante Adjunto N° 00059931-2018-3 (04.01.19), la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, remitió el levantamiento de observaciones a la DAA presentada.

2. ANÁLISIS:

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Revisión 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En la misma línea, el artículo 3.2 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno señala: *"Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya (...)"*.

El Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) en el literal e) del artículo 115°, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno.

Para la evaluación de dichos instrumentos, se aplica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que corresponda.

Asimismo, conforme a los principios de simplicidad, y presunción de veracidad del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se analiza y evalúa el expediente, considerando los actuados que fueron declarados por el administrado.

Según la información consignada en la DAA, la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** es una empresa que tiene como actividad principal la fabricación de tejidos de puntos, actividad que corresponde a la Revisión 4, Clase C, CIIU 1391: *"Fabricación de tejidos de punto y ganchillo"*; por lo que, la actividad del titular industrial se enmarca en el listado de proyectos inmersos en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, debiendo contar con certificación ambiental aprobada por el Ministerio de la Producción.

Así, la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** con RUC N° 20425252608, debidamente representada¹ por la señora Katherine Ponce Herrera, identificada con DNI N° 43813350, presentó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la planta de *"Fabricación de tejidos de punto y ganchillo"*, ubicado en la Av. Separadora Industrial N° 4788, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

En cuanto a la solicitud de evaluación de la DAA el artículo 53 inciso 53.1, literal a) del Reglamento Ambiental Sectorial, define a la DAA como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de la industria manufacturera o comercio interno.

Conforme al artículo 55 del referido Reglamento, la DAA debe contener como mínimo la descripción de la actividad y de su área de influencia, la identificación y caracterización de los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales, las medidas correctivas y permanentes, así como un cronograma de implementación y el presupuesto asignado, el que debe ser elaborado por personas naturales o jurídicas con inscripción vigente en el registro de Consultoras Ambientales para la elaboración de Estudios Ambientales.

Téngase en cuenta también que conforme al artículo 60 del Reglamento antes mencionado, el plazo máximo general para la implementación de las medidas de adecuación ambiental es 01 año para el caso de la DAA, sin perjuicio de que el titular mantenga las medidas de manejo ambiental permanentes que correspondan durante el desarrollo de la actividad en curso.

¹ Según la Copia Certificada emitida por el Señor Fernando Medina Raggio, Notario de Lima.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

La solicitud presentada por la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA de PRODUCE, correspondiente a: “Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para las actividades en curso de la Industria Manufacturera o Comercio Interno”.

En ese sentido, toda la información vertida en la DAA por parte de la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, tiene carácter de declaración jurada; por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido instrumento de gestión ambiental, se tiene lo siguiente:

3. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA DAA²:

3.1. DATOS GENERALES:

- **Razón Social del titular:** **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** se encuentra inscrita en la Partida N° 11090187 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX – Sede Lima, con RUC N° 20425252608, representada por la señora Katherine Ponce Herrera, con DNI N° 43813350.
- **Actividad:** Fabricación de tejidos de puntos, actividad que corresponde a la Revisión 4, Clase C, CIU 1391: “Fabricación de tejidos de punto y ganchillo”.
- **Ubicación:** Av. Separadora Industrial N° 4788, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. A continuación, presenta las coordenadas geográficas de los vértices del emplazamiento de la planta industrial:



VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 zona 18L	
	ESTE	NORTE
P1	288944	8668140
P2	289094	8668200
P3	289111	8668158
P4	289000	8668114
P5	288960	8668101

Fuente: **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** (folios 158 al 160 del registro N° 00059931-2018)

- **Superficie:** El área ocupada por el predio es de 10,082 m².
- **Situación legal del Predio:** La empresa señala que el predio donde viene desarrollando sus actividades es alquilado.
- **Autorizaciones³:** La empresa cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimiento Comercial, Industrial y/o Servicio N° 0000026995-2018, otorgada por la Municipalidad Distrital de Ate, emitida el 26 de agosto de 2018, para el giro de fabricación de telas, para un área de 10,082.08 m², a realizarse en predio ubicado en Av. Separadora Industrial N° 4788 (1° y 2° piso).
- **Vías de acceso:** La principal vía de acceso a la planta industrial es la Av. Nicolás Ayllon.
- **Datos de la Consultora⁴:** El IGA a evaluación ha sido elaborado por la consultora REINGENIERÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL S.A.C., la cual cuenta con el N° 318 del Registro de Consultores Ambientales del Sector Industria, para realizar estudios ambientales para el desarrollo de actividades de la industria manufacturera.

P

3.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD:

3.2.1 Etapas de la actividad: La actividad consiste en lo siguiente:



Etapa	Actividades	Descargas al medio ambiente
Operación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recepción de materia prima ✓ Tejeduría ✓ Tintorería ✓ Acabado ✓ Estampado ✓ Polimerizado. ✓ Almacén de productos final 	<p>Efluentes: La empresa señala que los efluentes generados van a ser descargados a la red de alcantarillado administrado por la empresa SEDAPAL. Se producen efluentes domésticos (comedor y oficinas) y efluentes industriales (laboratorio de tintorería, áreas de tintorería, estampado y acabados).</p> <p>Emisiones: Generan partículas (almacén de crudos, área de tejeduría y almacén terminado), CO₂/CO (almacén de crudos) y vapor de agua (almacén de crudos y tintorería).</p>

² La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en la DAA.

³ Adjuntan copia de licencia de funcionamiento de la empresa (folio 162). Anexo D. Registro N° 00059931-2018.

⁴ Adjuntan copia del certificado de Inscripción de la empresa REINGENIERIA EN GESTIÓN AMBIENTAL S.A.C. en el registro de Empresas Consultoras Ambientales del Sector Industria (folio 156). Anexo B. Registro N° 00059931-2018.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Etapa	Actividades	Descargas al medio ambiente
		<p>Residuos sólidos: Se genera residuos no peligrosos: residuo orgánicos del comedor(200 l/día aproximadamente), envases plásticos (0.5TM/año), cartón y Papel reciclado (0.4TM/año), plásticos (0.6TM/año), parihuelas, retazos de parihuela, residuos e madera (0.5TM/año); y residuos peligrosos: residuos biocontaminados de servicio higiénico (200 l/día aproximadamente), envases con tintas (1.2 TM/año), envases que contuvieron insumos químicos (1.2 TM/año), telas con tintas (0.5TM/año), plásticos impregnados con tinta (0.5TM/año), tóner usados (0.2TM/año), metales impregnados con sustancias peligrosas (0.2TM/año), papeles impregnados con sustancias peligrosas (0.2TM/año) y escombreras, chatarras peligrosas (0.3TM/año)</p> <p>Ruido: Se genera producto del funcionamiento de equipos y maquinarias, de los las zona de calderos y áreas de almacén de crudos, tejeduría, tintorería, estampado, diseño, calidad y almacén de producto final.</p>

- Características del almacén central de residuos sólidos peligrosos y condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales:** La empresa señala en el folio N° 117 del registro N° 00059931-2018, que el almacenamiento de residuos peligrosos se desarrolla en el almacén central debidamente distribuido y seccionado para estos tipos de residuos, los cuales son dispuestos por una EO-RS autorizada. Asimismo, señalan que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones por más de 12 meses.

3.2.2 Recursos usados:

Etapa	Personal y horario	Servicios	Materia prima e insumos	Maquinaria y equipos
Operación	222 trabajadores y existen 02 turnos de trabajo: 1° turno de 07:00h-19:00h y 2° turno de 19:00h-07:00h.	<p>Agua: El suministro de agua de uso, se da de la red SEDAPAL. El consumo promedio mensual aproximado es de 1047.66 m³. El otro uso es por agua subterránea, de pozo autorizado por la ANA (Autoridad Nacional del Agua) con permiso según Resolución Administrativa N° 060-2009-ANA/ALACHRL con régimen de explotación 20l/s los 12 meses del año.</p> <p>Energía: La energía eléctrica que abastece a la planta industrial proviene de la red pública de la empresa ENEL y LUZ DEL SUR. El promedio mensual aproximada de energía eléctrica es de 8.45 kWh.</p> <p>Combustible: Utilizan gas natural, provisto por la empresa Cálida. El consumo promedio aproximado mensual es de 207.2706 m³ std.</p>	<p>Materias primas: Hilados algodón, hilados poly/cotton, hilados viscosa, hilados flame e hilados melange.</p> <p>Insumos: Colorantes reactivos (8,243.00 kg/mes), colorantes dispersos (620.5 kg/mes), blanqueadores ópticos (396.00 kg/mes), auxiliares para preparación (4660.00 kg/mes), enzimas (3300.00 kg/mes), auxiliares para teñido (4,920.00 kg/mes), auxiliares para acabados (33,100.00 kg/mes), auxiliares especiales (965.00 kg/mes) y químicos (351,560.00 kg/mes).</p>	En los folios 022 al 026 del registro N° 00059931-2018, la empresa presenta información de los equipos y maquinarias utilizadas en el proceso productivo de la planta industrial.

- Manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las operaciones:** Con respecto al almacenamiento de los insumos químicos, la empresa señala que estos almacenes son inspeccionados periódicamente, y cuentan con un inventario de productos, sistema de ventilación o extracción de aire, contenciones para casos de derrames o fugas, y kits de emergencias para derrames, sistema de combate de incendios (dimensionados de acuerdo a la clase de riesgo de los productos almacenados), duchas lavajos o sistemas similares, iluminación y señalización adecuada, orden y limpieza. Asimismo, señalan que los tanques y depósitos de almacenamiento de sustancias inflamables cuentan con señalización, cuentan con un programa de mantenimiento, cuentan con válvulas y registros identificados y cuentan con un sistema de puesta a tierra para productos inflamables (folio 360 de la DAA).

- 3.2.3 Producción y Capacidad instalada:** La empresa señala en los folios N° 202 al 2012 del Adjunto N° 00059931-2018-3, los diversos productos que elaboran. Asimismo, señalan que la capacidad instalada de la planta en el área de tejeduría es de 293,400.00 t/mes, en el área de tintorería es de 270,000.00 t/mes y en el área de acabados es de 454,500.00 t/mes. Asimismo, señala la producción mensual total es de 228,390.41 t promedio.



4. ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO⁵:

4.1. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:

4.1.1. Área de influencia directa (AID): El titular precisa que el AID comprende un radio aproximado de 200 m. Dentro del AID se encuentran las empresas IMPORTADORA GOMELAST S.A Y PEPSICO ALIMENTOS PERÚ S.R.L. Asimismo, señalan que se encuentran las Av. 22 de Julio y Simón Bolívar. Los criterios considerados para determinar el AID fueron:

- Límites de la planta industrial
- Límites ecológicos o presencia de entornos naturales
- Dinámica social (población, densidad demográfica, uso del suelo y accesibilidad).

4.1.2. Área de influencia indirecta (AII): El titular precisa que el AII comprende un radio aproximado de 400 m (folio 089 del registro N° 00059931-2018). El AII de la Planta Industrial se compone básicamente por actividades comerciales e industriales, ya que se encuentra en una zona muy transitada por los pobladores del distrito de Santa Anita, así como también de distritos colindantes como son Ate y La Molina, dentro del AII se encuentra el Mercado Productores de Santa Anita, la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ARROZ, la Planta de BACKUS, el Centro Comercial Plaza JOSFEL, entre otros, siendo así una zona muy visitada, teniendo también una carga vehicular relativamente alta. Los criterios considerados para determinar el AII fueron:

- Límites de la planta industrial
- Límites ecológicos o presencia de entornos naturales
- Dinámica social (población, densidad demográfica, uso del suelo y accesibilidad).

4.2 LÍNEA BASE AMBIENTAL:

4.2.1. Descripción del medio físico: Respecto al medio físico, el titular indica que los datos de la caracterización del clima (Estación meteorológica Von Humbolt - SENAMHI, 2012-2018) son: la temperatura máxima anual promedio es de 28.5°C y una mínima anual promedio de 13.4°C, la temperatura media anual presenta una máxima de 24.6 °C y una mínima de 15.9 °C; el porcentaje de humedad promedio anual muestra un máximo de 85.5 %, y un mínimo de 71.9 %; la velocidad del viento oscila de 2.1 – 3.6 m/s. y la dirección del viento predominante es ENE. Asimismo, se indicó información de geomorfología, hidrología y capacidad de uso mayor.

El titular realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire en dos (02) puntos, parámetros meteorológicos en un (01) punto, emisiones gaseosas en un (01) punto (zona de caldero), nivel de ruido en cinco (05) puntos en horario diurno, así como efluentes líquidos en un (01) punto, los cuales no superaron los Estándares de Calidad Ambiental y/o LMP respectivos, a excepción de los parámetros PM 10 (en los puntos CA-01 y 02) y PM 2.5 (en el punto CA-02) de calidad de aire, cuyos resultados sobrepasaron los ECA para Aire. La empresa señala que las causas de estas concentraciones son por fuentes externas, como las actividades de la ampliación y mejoramiento de la Av. Nicolás Ayllon (carretera central), donde se desarrollan excavaciones y un alto tránsito de maquinarias pesadas. Asimismo, señalan que existe un alto tránsito vehicular en la Av. Simón Bolívar, zona altamente transitada por camiones.

Como parte del expediente de la DAA, se ha presentado, en folios 019 a 145 del Adjunto N° 00059931-2018-3, el Informe de Identificación de Sitios Contaminados del área de la planta de fabricación de tejidos de punto. En ese sentido, a continuación, se presentan los resultados de la evaluación del referido Informe de Identificación de Sitios Contaminados:

- Uso del suelo actual: La zona donde se ubica la planta industrial es eriaza.
- Uso del suelo histórico: La empresa describe las condiciones en que se encuentra el área de la planta, sustentado mediante imágenes satelitales de los años 2002, 2008, 2014, y 2018. Asimismo, señala

⁵ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en la DAA.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

que en el 2005, adquieren el predio ocupado anteriormente por la empresa KIMBERLY CLARK PERÚ S.R.L. En el 2006 se empieza a desarrollar el acondicionamiento de las áreas para uso textil, desmontaje e instalación de algunas maquinarias en el predio. A finales del 2006, la planta empieza con las actividades de producción y áreas administrativas al 100%.

- **Fuentes potenciales de contaminación:** La empresa señala que toda el área de la planta industrial se encuentra totalmente pavimentada (enlosada).

- ✓ Almacén de lubricantes: La planta cuenta con un área para el almacenamiento de lubricantes. El área cuenta con piso pavimentado y es cerrada.
- ✓ Área de mantenimiento. No tiene infraestructura por debajo del nivel del piso.
- ✓ Zona de insumos químicos:

Almacén de productos químicos de tintorería: Con un área de 20 m², en la que se encuentran colorantes y pigmentos. El área está totalmente asfaltada y se ubican 22 tanques de 1000 l. Los tanques se encuentran ubicados en andamios de fierro sobre el piso y enmallados.

Almacén de insumos químicos fiscalizados: cuentan con un área de 20 m², totalmente pavimentado.

- ✓ Área de preparación de materia prima: El área de tintorería, estampado y acabados y áreas de fotograbados y desmontado.
- ✓ Zona de máquinas de enfriamiento: Se ubica en el segundo nivel.
- ✓ Tanques de almacenamiento de salmuera
- ✓ Área de almacenamiento de residuos

- **Focos potenciales:** La empresa señala que en las potenciales fuentes de contaminación se producirán restos de trapos y waypes contaminados, restos de aceites y lubricantes, y posibles derrames de insumos químicos.

Indican que no se han registrado anteriormente sucesos de contaminación de suelo.

Del levantamiento de información en campo y gabinete, no se ha identificado sitios con potenciales contaminación de suelo.

Cabe indicar que la empresa cuenta con un Plan de Contingencias en caso de derrames y cuentan con un Programa de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

En tal sentido, la empresa concluye con base en la información sobre las actividades desarrolladas en el predio, así como de las infraestructuras existentes, que la actividad a desarrollar no resulta potencialmente contaminante para el suelo.

Al respecto, corresponde precisar que, de la evaluación técnica efectuada, se aprecia que la empresa ha dado cumplimiento a lo señalado por el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que aprobó los Criterios para la gestión de Sitios Contaminados. En consecuencia, se advierte que no le corresponde desarrollar la fase de caracterización (muestreo) ni la posterior elaboración de un Plan Dirigido a la Remediación (PDR).

4.2.2. Medio biológico: La empresa señala que las especies (flora y fauna) identificadas son introducidas u ornamentales, y no se encuentran en ninguna lista de categorización nacional y/o internacional de especies amenazadas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre; así como, de la Lista Roja de IUCN y el Libro Rojo de Plantas Endémicas del Perú, y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que Actualiza la Lista de Clasificación y Categoriza de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre, ni en la Lista Roja de especies amenazadas de IUCN, ni el Apéndice II de la CITES.

De acuerdo al Mapa del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la zona en estudio no se encuentra en un Área Natural Protegida por el Estado ni en Zona de Amortiguamiento, de acuerdo al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

4.2.3. Medio socioeconómico y cultura: La empresa señala que según información recopilada del INEI (Proyecciones y estimaciones de poblaciones al 2015), la población del distrito de Ate es de 630,085 habitantes. Asimismo, señalan que para dentro del área de influencia del proyecto se encuentran las urbanizaciones Parque Industrial El Asesor y Sol de Vitarte. Con respecto a los servicios básicos, la empresa señala que la totalidad de los pobladores cuentan con servicio de agua, alcantarillado y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

alumbrado eléctrico. Las actividades económicas que prevalecen en la zona son comercio, manufactura, transporte y telecomunicaciones, entre otros.

5. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA⁶:** Se realizaron los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

Mecanismo de participación implementado	Fecha de implementación	Principales resultados obtenidos
Publicación periodística	26/04/2018	No hubo comentarios y/o aportes por parte de la población.
Avisos informativos y buzón de sugerencias	14/05/2018	No hubo comentarios y/o aportes por parte de la población.
Encuestas de percepción ciudadana (89 encuestas)	02/04/2018	<ul style="list-style-type: none"> - El 90 % de la población encuestada señaló que tienen conocimientos de los factores que generan residuos sólidos en la localidad y un 10% no tiene conocimiento. De las personas que conocen los factores generadores de residuos en la zona, el 44% señalan que son los mismos vecinos, el 29% señalan que son las empresas, el 18% indican que se generan en los mercados de la zona y el 9% señala que son otros factores. - El 47% de la población encuestada señaló que existe generación de polvos, con mucho material particulado en suspensión y el 53% señala que no ha observado generación de polvos en la zona. De las personas que respondieron que en la zona se generan polvos; el 5 % señaló que la generación de material particulado en suspensión es alta, un 25% considera que es regular y el 70% señalo que el material particulado es bajo. - El 54% de la población encuestada señaló que no existe incremento de ruidos en la zona. Un 46% considera que hay incremento de ruidos. De las personas que respondieron que existe generación de ruidos, el 39% señaló que el transporte genera el ruido en la zona, un 25% considera que las empresas aledañas son las generadoras del ruido, el 22% señala que se generan en los mercados y el 14% señalan otras fuentes generadoras de ruido. - El 94% de la población encuestada señaló que no conocen a la empresa ni las actividades que realiza, mientras que el 6% señaló que si conocen las actividades de la empresa. - El 90% de las personas encuestadas no tienen conocimiento sobre el manejo ambiental que realiza la empresa y el 10% no opina al respecto. - El 21% de la población encuestada señaló que no han recibido ninguna queja por parte de las actividades de la empresa y un 79% señalo que pocas veces recibe una queja.



P

6. **EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:** De acuerdo a la información consignada en el estudio, para la evaluación de los impactos ambientales se ha considerado como metodología aplicada, lo estipulado por CONESA.⁷ A continuación, se presentan los resultados:

Etapas de Operación

- a. **Calidad de aire:** Los gases y material particulado serán considerados en el ingreso de los vehículos que transporten la materia prima y los insumos utilizados en los procesos de la planta. También se generan emisiones gaseosas por el funcionamiento del caldero, ya que funcionan a gas natural. De acuerdo a ello, **considera este impacto como irrelevante.**
- b. **Generación de ruido:** La generación de ruido se da debido a la presencia de actividad de vehículos al ingreso de la planta. Además de ello por las propias actividades productivas, operación de equipos y maquinarias, las cuales alteran los niveles de ruido ambiental. De acuerdo a las características de la



⁶ La empresa realizó el mecanismo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

⁷ Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, por el cual se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Metodologías

En tanto se aprueben las metodologías a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

maquinaria, el entorno industrial y los resultados de monitoreo, **consideran este impacto como irrelevante.**

- c. **Calidad de suelos:** La empresa señala que se podría ocasionar a consecuencia de derrames accidentales de aceites, grasas y/o combustibles de los vehículos. En cuanto a los procesos operativos y de mantenimiento como tal de los equipos y maquinarias de la planta, estos no comprometerán contaminación al suelo, pues las áreas de producción se encuentran debidamente pavimentadas y con un respectivo muro de contención para evitar que los posibles derramen tengan como destino final el suelo del área de influencia ambiental. De acuerdo a ello, **consideran este impacto como irrelevante.**
- d. **Calidad de agua:** En los procesos industriales se generan efluentes, los cuales son previamente tratados en un sistema convencional, para luego ser vertidos a la red de alcantarillado. Adicional a ello también se generan efluentes domésticos, provenientes de los SS.HH., los cuales no se unen con los industriales, ya que estos tienen una salida independiente a la red de alcantarillado. De acuerdo a ello, **se considera este impacto como irrelevante.**
- e. **Flora y fauna:** En el funcionamiento de la planta, la afectación a la fauna y flora del lugar será mínima. No se ha identificado ninguna especie silvestre (flora y fauna) en categoría de conservación, siendo el área completamente urbanizada, la cual ya se encuentra alterada por actividades antrópicas. De acuerdo a ello, **consideran este impacto como irrelevante.**

Evaluación realizada por la DEAM: De la evaluación técnica realizada, se precisa que la evaluación de los impactos ambientales descritos en el punto 6 del presente informe han sido calificados y sustentados de acuerdo con el análisis matricial de CONESA como irrelevantes (calificación más baja según la escala utilizada), por lo cual esta calificación es equivalente a impactos leves, con lo que se justifica la presentación de una DAA, conforme lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Ambiental Sectorial.

7. **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:** El titular consigna medidas específicas para la mitigación, prevención y protección de acuerdo a lo siguiente:

Calidad de Suelos:

- Los equipos y maquinarias empleados en las diversas actividades, deberán ser evaluadas previamente a fin de evitar fallas durante su uso así como contar con sus respectivas revisiones técnicas al día.
- Todo personal a cargo de manipulación de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) durante las actividades de operación y mantenimiento, deberán ser capacitados de manera continua en su manejo.
- Realizar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a través de una EO-RS, debidamente registrada.
- Instalar kits antiderrames en las áreas donde exista un posible derrame de aceites, grasas, insumos químicos y/o materiales peligrosos, como son el caso de almacenes, talleres y patio de maniobras de vehículos.
- Señalizar adecuadamente el área del almacén central de residuos sólidos.
- Capacitar constantemente al personal en buenas prácticas ambientales.
- Establecer más puntos ecológicos con contenedores debidamente rotulados para poder desarrollar la segregación adecuada de los residuos, en su fuente de generación.

Generación de ruidos:

- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos comprometidos con los procesos, para asegurar que funcionen de manera óptima
- Capacitar constantemente al personal en buenas prácticas ambientales.

Calidad de aire:

- Los vehículos (montacargas y máquinas de izaje) empleados en las diversas actividades, deberán ser evaluadas previamente a fin de evitar fallas durante su uso así como contar con sus respectivas revisiones técnicas al día.
- Brindar el mantenimiento a la red de abastecimiento de gas natural, para seguir utilizando dicho combustible en todos los equipos, maquinarias y vehículos en la planta.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los componentes del caldero, con la finalidad de asegurar una adecuada combustión.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Efluentes industriales:

- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los componentes de la PTAR, para asegurar su óptimo funcionamiento y el adecuado tratamiento de dichos efluentes. Se verificará el pH previo a la descarga de los efluentes industriales, mediante el uso un equipo controlador de pH, que envía señales de alerta si las medidas sobrepasan los rangos establecidos en las normativas del D.S. N° 021-2007-VIVIENDA.



Evaluación realizada por la DEAM: De la evaluación técnica realizada, se tiene que la propuesta del Plan de Manejo Ambiental descrita en el punto 7 del presente informe, contiene medidas y programas específicos que tienen relación directa con cada uno de los impactos ambientales descritos en el punto 6. En ese sentido, las medidas y programas más representativos que corresponden a los impactos ambientales con calificación leve han sido descritas en los ítems anteriores (Programa de Monitoreo, Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, Plan de Contingencia). Cabe indicar que, las medidas de carácter ocupacional y de seguridad industrial propuestas en el estudio no han sido consideradas y no forman parte del presente informe, toda vez que, no se circunscriben a la evaluación del impacto ambiental.

- 8. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:** El titular propone el programa de monitoreo ambiental que efectuará conforme al siguiente cuadro:

Monitoreo	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L	Parámetros	Frecuencia	ECA/LMP
Calidad del Aire	CA-01	E: 288986 N:8668154	PM-10, NO ₂ ; SO ₂ y CO	Anual	D.S. 003-2017-MINAM
	CA-02	E: 289064 N:8668174			
Parámetros meteorológicos	PM-01	E: 288986 N:8668154	T°, HR, Veloc. y dirección del viento	Anual	-
Ruido Ambiental horario diurno y nocturno	RA-01	E: 288951 N:8668095	Nivel de Presión Sonora Equivalente	Anual	D.S. N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-02	E: 288933 N:8668125			
	RA-03	E: 288941 N: 8668133			
Efluentes industriales	EF-01	E: 288968 N: 8668133	T°, pH, sólidos sedimentables, DBO ₅ ,DQO, aceites y grasas y metales pesados	Anual	D.S. N° 021-2007-VIVIENDA-Valores admisibles para el vertimiento de efluentes no domésticos sobre la red de alcantarillado (VMA).
Emisiones Gaseosas	EM-01	E: 289007 N: 8668156	CO, NO _x , SO ₂ y material particulado	Anual	IFC/BM (2007) LMP para el CO, según Normativa Venezolana

Evaluación realizada por la DEAM: De la evaluación técnica realizada se precisa que, en el programa de monitoreo ambiental, se mantendrá el monitoreo de parámetros y frecuencia de monitoreo de calidad de aire, parámetros meteorológicos, emisiones gaseosas, efluentes industriales y ruido ambiental de acuerdo a la propuesta. Sin embargo, se considera no incluir los parámetros SO₂ y CO en calidad de aire, ni los parámetros partículas y SO₂ en emisiones gaseosas, debido al uso de gas natural que no tiene contenido de SO₂ ni particulado; no obstante, PM10 seguirá midiéndose a manera de control debido a que se ha identificado altas concentraciones en el entorno de la empresa, así como los parámetros NO₂ y NO_x, que se producen por la combustión del gas natural y CO que mide la eficiencia del caldero. Tampoco se considerará el monitoreo de efluentes líquidos; toda vez que, este Sector no evalúa o supervisa el cumplimiento de los VMA, sino que tal función recae en otra autoridad administrativa.



- 9. PLAN DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:** La empresa desarrolló en los folios N° 115 a 119 del registro N° 00059931-2018, dicho Plan de su planta industrial, tomando en consideración los lineamientos de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. La empresa presenta el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, el cual es aplicable tanto a los residuos sólidos no municipales y municipales, que se generan en las actividades de la planta industrial. Dentro del plan se describe la clasificación de residuos, los procesos y actividades del manejo (segregación en la fuente,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

almacenamiento temporal, recolección, valorización y disposición de los residuos por parte del operador de residuos), medidas a implementar y la gestión de manejo de residuos sólidos.

10. PLAN DE CONTINGENCIAS: En los folios N° 313 al 361 del registro N° 00059931-2018 , se detalla el Plan de Contingencia, el cual describe las funciones de las brigadas (incendios, evacuación, sismos, entre otros), organizaciones de apoyo, análisis de riesgos, los recursos materiales y humanos para afrontar emergencias, actividades de prevención a ser ejecutadas, plan de evacuación, procedimientos en caso de ocurrencia de incendios, terremotos y sismos, primeros auxilios, derrames de productos peligrosos, fuga de gas. Asimismo, cuentan con un programa anual de capacitación al personal y simulacros y procedimientos de gestión de manejo de productos químicos (almacenamiento, manejo y descarte, etc.).

11. PLAN DE CIERRE CONCEPTUAL: Presentan el plan de cierre en el cual se describen los lineamientos a adoptar para todos los componentes del cierre (almacén de crudos, tejeduría, laboratorio de tintorería, diseño, estampado, acabados, calidad, almacén terminado y comedor), y las actividades a desarrollar a nivel general.

12. OPINIONES TÉCNICAS:

Entidad opinante	Documento que contiene la opinión	Opinión de la entidad
Autoridad Nacional del Agua (ANA)	Oficio N° 1652-2018-ANA-DCERH (09/09/2018) e Informe Técnico N° 662-2018-ANA-DCERH-EIGA	En el Informe Técnico N° 662-2018-ANA-DCERH-EIGA, se concluye que la fuente de abastecimiento para el proceso industrial es de un pozo tubular, el cual cuenta con Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 060-2009-ANA/ALA-CHRL, siendo el caudal de explotación de 20 l/s, y volumen anual de 315 360 m ³ . Los efluentes industriales y domésticos son descargados al sistema de alcantarillado público. De la evaluación técnica realizada, la ANA determinó que la planta industrial cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los recursos hídricos; por lo que, se emitió opinión favorable a la DAA presentada.

13. EVALUACIÓN DE LAS SUBSANACIONES DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN

Luego del análisis de la información presentada por el titular, se concluye que las observaciones formuladas mediante Informe N° 1070-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

14.1. La DAA presentada por la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** se desarrolló con base en lo dispuesto en el numeral 55.1 y 55.2 del artículo 55 del Reglamento Ambiental Sectorial, en el cual se dispone la presentación de la DAA como instrumento de gestión ambiental correctivo para actividades en curso; cumpliendo con los requisitos del artículo 57 del citado reglamento; y con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA de PRODUCE, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

14.2. De la evaluación efectuada, se determina que los efectos ambientales generados por la actividad en curso de la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** se califican como *leves*; por lo que, se justifica la presentación de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).

14.3. En tal sentido, se recomienda la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, así como la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 14.4. En tal sentido, sin perjuicio del cumplimiento de otros compromisos y otras obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental y en la regulación ambiental pertinente, la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** al ser titular de la referida actividad deberá cumplir con los siguientes puntos:
- Anexo 2: Plan de Manejo Ambiental de la DAA.
 - Anexo 3: Programa de Monitoreo Ambiental.
 - Anexo 4: Cuadro de Frecuencia para la Presentación del Reporte Ambiental (Monitoreo Ambiental e Informe de Implementación del PMA).
- 14.5. La empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** deberá implementar las medidas de adecuación ambiental, contenidas en el presente informe, en un plazo máximo de un (01) año; asimismo, deberá mantener las medidas de carácter permanente durante el desarrollo de la actividad industrial, ello en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento Ambiental Sectorial.
- 14.6. Se ha determinado que, al no encontrar evidencia de contaminación en los focos potenciales identificados y descritos en la DAA presentada, no le corresponde a la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** desarrollar la fase de caracterización para el referido proyecto; por lo que, no será necesario la elaboración de un Plan de Descontaminación de Suelos (PDS).
- 14.7. La aprobación del presente instrumento de gestión ambiental no exime a la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a ley, para la operación y mantenimiento de su instalación industrial; asimismo, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental sectorial aplicable, en los que hubiera podido incurrir la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.**, en el desarrollo de sus actividades industriales de curtido de pieles; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 14.8. Asimismo, se recomienda remitir el presente informe a la empresa **TEXTIL OCÉANO S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para las acciones de seguimiento que resulten pertinentes del cumplimiento de compromisos ambientales aprobados en el instrumento de gestión ambiental.

Es todo lo que tenemos que informar a usted.

Ing. J. Daniel Bardalez Díaz
Coordinador de Evaluación Ambiental

Abg. J. Madeleyne Sánchez Cangalaya
Especialista Legal de la DEAM

Visto, el Informe Técnico Legal N° 370 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, que esta Dirección hace suyo, se dispone remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para su aprobación y los fines correspondientes.

PAULO CÉSAR DELGADO NEYRA
Director(s)
Dirección de Evaluación Ambiental





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Anexo N° 1

Subsanación de observaciones de la DAA

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
01	Con respecto al área del predio, la empresa deberá aclarar el área donde se emplaza la planta industrial, debido a que según lo señalado en la licencia de funcionamiento presentado, el área del establecimiento es de 7,096.85 m ² y en la descripción de la DAA señalan que es 10,082 m ² (folio 020 de la DAA).	La empresa precisa en el folio N° 244 del Adjunto N° 00059931-2018-3, que el área total de la planta industrial es de 10,082.00 m ² . Asimismo, señalan que han realizado la actualización de la Licencia de Funcionamiento de TEXTIL OCEANO S.A.C., en la que se consideran los 02 pisos de las instalaciones: El primer piso es de 7,096.85 m ² y el segundo es de 2,985.15 m ² .	Absuelta.
02	La empresa deberá señalar las características de peligrosidad de los insumos químicos mencionados en los folios 027 al 029 de la DAA, a fin de verificar si estos podrían tener alguna afectación al ambiente, específicamente al suelo natural.	La empresa presenta en los folios 242 y 243 del Adjunto N° 00059931-2018-3, las características de peligrosidad de los insumos químicos utilizados.	Absuelta.
03	La empresa deberá señalar la producción mensual en la planta industrial por cada tipo de producto fabricado, dado que esta información no figura en el estudio. Asimismo, deberán señalar cual es la capacidad instalada en la planta de fabricación de tejidos de punto.	La empresa presenta en el Anexo B del Adjunto N° 00059931-2018-3, información detallada de la producción mensual de la planta industrial y la capacidad instalada.	Absuelta.
04	Deberán presentar el programa de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinarias utilizadas en el proceso de producción, incluyendo los tanques y depósitos de almacenamiento. Asimismo, la empresa deberá completar el cuadro 5.3: <i>Cantidad de maquinarias en la planta de procesamiento</i> ; de acuerdo al área a la que pertenecen (folios 024 y 025 de la DAA).	La empresa presenta en el Anexo C del Adjunto N° 00059931-2018-3, el programa anual de mantenimiento preventivo de equipos y maquinarias utilizadas en el proceso productivo de la planta industrial.	Absuelta.
05	Con respecto a los servicios auxiliares, la empresa no ha precisado el consumo mensual de energía eléctrica, agua y combustibles utilizados en la planta. Asimismo, deberá adjuntar copia de recibos de energía eléctrica de los últimos 03 meses.	La empresa presenta en el Anexo D del Adjunto N° 00059931-2018-3, copia de los recibos de los suministros de consumo de recursos auxiliares.	Absuelta.
06	Con respecto a los efluentes industriales, la empresa señala en el folio 041 de la DAA, que durante el desarrollo de sus actividades, todos los efluentes generados son descargados al alcantarillado, por lo que deberán indicar si cuenta con tratamiento previo antes de la descarga de dichos efluentes, considerando la carga físico-química de este tipo de efluentes, el color característico, etc. De darse el caso, la empresa deberá presentar la descripción técnica del tratamiento que desarrollan.	La empresa presenta en el Anexo E del Adjunto N° 00059931-2018-3, el diagrama del proceso a desarrollar en la PTAR, describiendo los mencionados procesos.	Absuelta.
07	La empresa deberá describir las áreas de influencia directa e indirecta, en la cual se señale los radios de influencia de cada área, las características de las mismas, tales como presencia de zonas urbanas, establecimientos industriales y comerciales, sitios arqueológicos, etc. Asimismo, deberá presentar el plano del área de influencia, a escala 1: 5000, en donde se indique la totalidad de componentes anteriormente descritos.	La empresa, en los folios N° 239 y 240 del Adjunto N° 00059931-2018-3, describe los componentes de las AID y AII. Asimismo, en el anexo F del mencionado adjunto, presentan el plano de las AID y AII.	Absuelta.
08	Con respecto al entorno físico, la empresa deberá presentar información histórica de la dirección predominante del viento en la zona de estudio, la misma que podrá ser recopilada de alguna estación meteorológica del SENAMHI aledaña, u otras fuentes debidamente validadas. Ello es requerido, dado que la información de la predominancia histórica de los vientos es importante para establecer la ubicación de los puntos de barlovento y sotavento en el monitoreo de calidad de aire. Asimismo, deberán aclarar si la información acerca del cuerpo de agua más cercano es la quebrada Perenne.	La empresa, en los folios N° 234 al 239 del Adjunto N° 00059931-2018-3, describe la información meteorológica histórica solicitada.	Absuelta.
09	La empresa deberá describir las metodologías utilizadas en la evaluación de la flora y fauna en la zona de estudio, a fin de sustentar el desarrollo de la evaluación biológica realizada.	La empresa, en los folios N° 228 al 233 del Adjunto N° 00059931-2018-3, describe la metodología de evaluación de flora y fauna de la zona de influencia.	Absuelta.
10	La empresa deberá señalar las causas por las que las concentraciones de los parámetros PM10 en los puntos CA-01 y CA-02, y PM2.5 en el punto CA-02 exceden los valores referenciales de los ECAs para calidad de aire, aprobados mediante Decreto supremo N° 003-2017-MINAM, a fin de conocer el aporte originado por las actividades de la planta y/o fuentes externas.	En los folios 227 y 228 del Adjunto N° 00059931-2018-3, la empresa señala las causas por las que las concentraciones del monitoreo de PM10 y PM2.5 en la calidad de aire, sobrepasan los ECAs correspondientes	Absuelta.
11	Con respecto al monitoreo de ruido ambiental, la empresa deberá realizar el monitoreo de ruido ambiental en horario nocturno, dado que la empresa también trabaja en el turno de noche. De ser el caso,	La empresa presenta en el anexo G del Adjunto N° 00059931-2018-3, el monitoreo de ruido ambiental nocturno. El monitoreo se desarrolló en 03	Absuelta.



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
	deberá desestimar los puntos de monitoreo en el interior de la planta industrial.	estaciones (RA-01: 67,3 LAeqT; RA-02: 59.9 LAeqT y RA-03: 62.3 LAeqT), cuyos valores no sobrepasan los ECAs para ruido ambiental en horario nocturno.	
12	Con respecto al monitoreo de efluentes industriales, la empresa deberá presentar las cadenas de custodia de la realización de la toma de muestras.	La empresa presenta en el anexo H del Adjunto N° 00059931-2018-3, las cadenas de custodias correspondientes al muestreo de efluentes.	Absuelta.
13	Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°012-2017-MINAM ⁸ , la empresa deberá detallar el uso histórico del predio, fuentes y focos potenciales del suelo, tomando como referencia los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM. De ser el caso que se encuentren fuentes potenciales, se deberá desarrollar el monitoreo de calidad de suelos.	La empresa presenta en el Anexo I del Adjunto N°00059931-2018-3, el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la planta industrial.	Absuelta.
14	La empresa deberá indicar la fecha de realización de la publicación periodística. Asimismo, deberá presentar la hoja de publicación periodística completa, en donde se pueda distinguir el diario en que se hizo la publicación y la fecha del mismo. Asimismo, deberá presentar el registro fotográfico del mecanismo de participación de los avisos informativos y señalar el lugar donde se publicaron dichos avisos.	En el folio 225 del Adjunto N° 00059931-2018-3, la empresa presenta el registro fotográfico en donde se distingue la fecha de realización de la publicación periodística.	Absuelta.
15	La empresa deberá señalar si mediante los canales de comunicación habilitados, ha recibido sugerencias y/o comentarios por parte de los pobladores, sobre el desarrollo de la DAA y las acciones frente a ellos.	En el folio 224 del Adjunto N° 00059931-2018-3, la empresa presenta el registro fotográfico de la puesta del buzón de sugerencias. Asimismo, señalan que no hubo comentarios y/o observaciones con respecto a la DAA. Asimismo, en el Anexo J del mencionado adjunto, se presenta el acta de instalación y de retiro del mencionado buzón.	Absuelta.
16	De acuerdo a los resultados de su modelo matricial de impactos, deberá desarrollar el análisis e interpretación de los resultados respecto a los impactos a generarse en cada componente ambiental (aire, suelo, agua, biológico, social, etc.), indicando las fuentes de generación de impactos y sustentando la calificación asignada a cada impacto ambiental, lo cual es necesario a fin de sustentar el impacto leve que corresponde a la presentación de una DAA.	La empresa presenta en el Anexo K del Adjunto N° 00059931-2018-3, describen la identificación y evaluación de impactos ambientales, producto de las actividades de la planta industrial.	Absuelta.
17	Respecto a las medidas de manejo ambiental propuestas, la empresa deberá realizar las siguientes precisiones, de manera que estos compromisos ambientales sean objetivos y de claro cumplimiento: a. Deberá señalar las acciones que realizarán para el cumplimiento de la medida “el combustible suministrado, no será alterado con ninguna sustancia”, considerando que ha declarado sólo el uso del combustible gas natural. b. Deberá señalar las acciones a establecerse para el cumplimiento de la medida “el personal operario de maquinarias y vehículos, no efectúe ruidos innecesarios en el funcionamiento de los mismos”. c. Deberá señalar las acciones a implementarse para la verificación del pH previo a la descarga de los efluentes industriales. d. Deberá indicar cuales son los sitios habilitados para que se desarrollen el lavado y mantenimiento de vehículos dentro de la planta, así como sus características.	<ul style="list-style-type: none"> En el folio 222 N°00059931-2018-3, la empresa señala que dicha medida se retirará, ya que la empresa utiliza como combustible el gas natural. En el folio 222 N°00059931-2018-3, la empresa señala que dicha medida se retirará. En el folio 222 N°00059931-2018-3, la empresa señala que previo al vertimiento de los efluentes sobre la red de alcantarillado se utilizará un equipo controlador de pH, que envía señales de alerta si sobrepasan los rangos establecidos en las normativas del D.S. N° 021-2007-VIVIENDA. En el folio 221 N°00059931-2018-3, la empresa señala que dicha medida se retirará, ya que no se realiza el lavado de vehículos en la planta industrial. El mantenimiento que se brinda a los vehículos es solo preventivo y no demanda el uso de un área considerable, es por ello que esta medida no será incluida en el Plan de Manejo Ambiental. 	Absuelta.
18	La empresa deberá presentar el cronograma de implementación de medidas propuestas del PMA de acuerdo a los formatos establecidos. Asimismo, la empresa no deberá de tomar en cuenta medidas relacionadas a aspectos de seguridad y salud ocupacional, por no ser de competencia del sector.	En los folios 219 y 220 del Adjunto N° 00059931-2018-3, la empresa presenta cronograma de medidas propuestas del PMA.	Absuelta.
19	Deberán presentar el programa de monitoreo ambiental a fin de evaluar los indicadores ambientales más representativos de su actividad, de acuerdo a los formatos recomendados.	En el folio 218 del Adjunto N° 00059931-2018-3, la empresa presenta cronograma del programa de monitoreo ambiental.	Absuelta.



9



⁸ “Artículo 11.- Evaluaciones dentro de áreas donde se desarrollan actividades en curso (...) 11.1 En las actividades potencialmente contaminantes para el suelo que se encuentran en curso, el titular de la actividad debe evaluar la existencia de sitios contaminados vinculados a su desarrollo, conforme a lo establecido por la autoridad sectorial competente en el marco de la presente norma (...)”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Anexo N° 2

Cronograma del Plan de Manejo Ambiental de la DAA⁹

N°	Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Corrección y/o Prevención	Cronograma de implementación (trimestres)				Frecuencia	Tipo de medida	Costo de implementación aproximado (S/)
				1T	2T	3T	4T			
1	 Suelo	Alteración de la Calidad de Suelo (Residuos Sólidos, Combustibles y Aditivos)	Los equipos y maquinarias empleados en las diversas actividades, deberán ser evaluadas previamente a fin de evitar fallas durante su uso así como contar con sus respectivas revisiones técnicas al día.	X	X	X	X	Permanente	P y C	2000
2			Todo personal a cargo de la manipulación de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) durante las actividades de operación y mantenimiento de vehículos deberá ser capacitado de manera continua en su manejo.	X	X	X	X	Permanente	P	200
3			Realizar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a través de una EO-RS, debidamente registrada y habilitada por el MINAM.	X	X	X	X	Permanente	P y M	2500
4			Instalar kits antiderrames en las áreas donde exista un posible derrame de aceites, grasas, insumos químicos y/o materiales peligrosos, como son el caso de almacenes, talleres y patio de maniobras de vehículos.	-	X	-	-	Puntual	P y C	3500
5			Señalar adecuadamente el área del almacén central de residuos sólidos.	-	-	X	-	Puntual	P	500
6			Capacitar constantemente al personal en buenas prácticas ambientales.	X	X	X	X	Permanente	P	100
7			Establecer más puntos ecológicos con contenedores debidamente rotulados para poder desarrollar la segregación adecuada de los residuos, en su fuente de generación.	-	-	X	-	-	P y C	1000
8	Aire	Alteración de la Calidad de Aire (Material Particulado y Gases)	Los vehículos (montacargas y máquinas de izaje) empleados en las diversas actividades, deberán ser evaluadas previamente a fin de evitar fallas durante su uso así como contar con sus respectivas revisiones técnicas al día.	X	X	X	X	Permanente	P y C	200
9			Brindar el mantenimiento a la red de abastecimiento de gas natural, para seguir utilizando dicho combustible en todos los equipos, maquinarias y vehículos en la planta.	X	X	X	X	Permanente	M	200
10			Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los componentes del caldero.	X	X	X	X	Permanente	P y C	500
11			Capacitar constantemente al personal en buenas prácticas ambientales.	X	X	X	X	Permanente	P	100
12			Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos comprometidos con los procesos.	X	X	X	X	Permanente	P	600
13	Ruido	Alteración de Niveles de Ruido	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos comprometidos con los procesos.	X	X	X	X	Permanente (mensual)	P	100
14			Capacitar constantemente al personal en buenas prácticas ambientales	X	X	X	X	Permanente (mensual)	P	100
15	Agua	Alteración a la infraestructura sanitaria	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los componentes de la PTAR. Asimismo, se verificará el pH previo	X	X	X	X	Permanente (mensual)	P	1000

⁹ El cómputo del inicio de las fechas de implementación del presente Cronograma dispuesto en el presente Anexo será a partir del día hábil siguiente de la fecha en que sea notificada la Resolución Directoral de aprobación de la DAA del titular.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°	Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Corrección y/o Prevención	Cronograma de implementación (trimestres)				Frecuencia	Tipo de medida	Costo de implementación aproximado (S/)
				1T	2T	3T	4T			
			a la descarga de los efluentes industriales, mediante el uso un equipo controlador de pH, que envía señales de alerta si las medidas sobrepasan los rangos establecidos en las normativas del D.S. N° 021-2007-VIVIENDA.							

Medidas permanentes: *Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben implementarse durante toda la vida útil de la planta industrial*
P: Prevención, C: Corrección y M: Mitigación

Anexo N° 3

Programa de Monitoreo Ambiental

Monitoreo	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L	Parámetros	Frecuencia	ECA/LMP
Calidad del Aire	CA-01	E: 288986 N:8668154	PM-10, NO ₂	Anual	D.S. 003-2017-MINAM
	CA-02	E: 289064 N:8668174			
Parámetros meteorológicos	PM-01	E: 288986 N:8668154	T°, HR, Veloc. y dirección del viento	Anual	-
Ruido Ambiental (horario diurno y nocturno)	RA-01	E: 288951 N:8668095	Nivel de Presión Sonora Equivalente	Anual	D.S. N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-02	E: 288933 N:8668125			
	RA-03	E: 288941 N: 8668133			
Emissiones Gaseosas	EM-01	E: 289007 N: 8668156	CO, NO _x	Anual	Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad publicadas por la Corporación Financiera Internacional – Grupo del Banco Mundial. (2007). Normativa Venezolana – Normas sobre calidad de aire y control de la contaminación atmosférica. Decreto N° 638. Monóxido de carbono para actividades sin normas específicas

Nota: Los monitoreos ambientales se realizarán durante la vida útil de la planta industrial.

Anexo N° 4

Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	1° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al Séptimo mes de notificada la Resolución Directoral.
	2° Reporte Ambiental (Informe de Implementación del Plan de Manejo Ambiental-PMA e Informe de Monitoreo Ambiental) al Décimo tercer mes de notificada la Resolución Directoral.

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 5. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial, una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales (1 año), se deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en una frecuencia anual.

Anexo N° 5

Formato Sugerido para el Reporte Ambiental¹⁰

N°	Actividad General	Actividad Especifica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, entre otra información de sustento.

¹⁰ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.



PERÚ

Ministerio de la Producción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS

Nº 0277

-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Destinatario : TEXTIL OCÉANO S.A.C., KATHERINE PONCE HERRERA (Apoderada Legal)
 Domicilio Legal : Av. Separadora Industrial N° 4788, Ate Vitarte, Lima, Lima.
 Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCION
 Dependencia : DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
 Domicilio Entidad : Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro – Lima
 Materia/Procedimiento : Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)
 Documento(s) adjunto(s) : Resolución Directoral Nº 091 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI original del acto notificado (Dos – 02 páginas)
 Informe Técnico Legal Nº 370-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (Quince – 15 páginas)

Fecha : 24 ENE. 2019

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

- Desde la fecha de su emisión ()
- Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()

- Desde el día hábil siguiente de la notificación (X)
- Desde la fecha indicada en la Resolución ()
- El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

- Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió (x)
- Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico ()

El término para interponer el Recurso Administrativo descrito lo podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día de la Notificación.


 MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ
 Directora General (s)
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA



CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR _____
 Documento de Identidad: _____
 Relación con el destinatario _____
 Fecha _____
 Hora _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
 Domicilio errado o inexistente ()

FIRMA DEL QUE RECIBE _____
 y sello (de ser empresa)

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
 Se negó a recibir () o firmar ()
 Ausencia primera Notificación ()
 Ausencia segunda Notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
 Nº de medidor agua () o luz () _____
 Material y color de la fachada _____
 Material y color de la puerta _____
 Otros datos: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR
 Nombres y apellidos: _____
 DNI: _____
 Firma del Notificador: _____

Observaciones: _____

